

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY  
MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA

**CONVENIO.** En la ciudad de Montevideo, el 8 de julio de 2004; por una parte: El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representado en este acto por Sr. Ministro Ing. Lucio Cáceres, con domicilio en esta ciudad en la calle Rincón N° 561, plao de esta ciudad y por otra parte: El Ministerio de Defensa Nacional representado en este acto por el Sr. Ministro Prof. Yamandú Fau, con domicilio en Avenida 8 de Octubre N° 2622 de esta ciudad. **CONVIENEN:**

**PRIMERO: ANTECEDENTES.** I) Con fecha 29 de enero de 2003 se suscribió el contrato de concesión entre la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y DELSIMAR S.A, por el cual se le otorgó a dicha empresa la concesión del predio e instalaciones de la ex firma "Astra Pesquerías Uruguayas S.A." en el Puerto de La Paloma, lo que significará a la brevedad un importante incremento de actividades y del uso de los muelles administrados por la Dirección Nacional de Hidrografía, en el citado Puerto. II) Actualmente se constata un aumento importante en la actividad portuaria comercial del puerto de La Paloma, incrementándose el uso de los muelles administrados por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por la entrada en el puerto de los barcos de ULFIMAR S.A. III) La Armada Nacional administra y opera dos muelles ubicados frente al Apostadero Naval, en el Puerto de La Paloma.

**SEGUNDO:** Por el presente convenio las partes acuerdan, que la Armada Nacional del Ministerio de Defensa Nacional da a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el uso de una parte del frente atracable de los muelles que usufructúa para su utilización por parte

de las embarcaciones que disponga esa Dirección Nacional, bajo los siguientes términos y condiciones: a) Los buques no podrán realizar operaciones comerciales. b) Dichas embarcaciones deberán permanecer con el mínimo de personal a bordo, debiendo éste ser reconocido por la Guardia Militar de la Unidad, por razones de seguridad. c) Deberán cumplir con todas las disposiciones de conservación de las aguas e infraestructuras. -----

**TERCERO:** Las operaciones a realizar, los horarios y la disponibilidad de los muelles, etc, serán coordinadas conjuntamente por el Jefe del Puerto de la Paloma de la Dirección Nacional de Hidrografía y el Jefe de la Base Naval de la Armada del Puerto de La Paloma. -----

**CUARTO:** A.- La Armada Nacional percibirá por concepto del uso y para el mantenimiento de los muelles referidos en la cláusula segunda, el equivalente al 80% de la tarifa de amarra dispuesta en la Estructura Tarifaria vigente para los puertos comerciales administrados por la Dirección Nacional de Hidrografía. Dicha suma será abonada por el usuario en las oficinas de la Base Naval de La Paloma. B.- La Armada percibirá el cien por ciento de la tarifa establecida en la Estructura Tarifaria por consumos de agua y energía eléctrica, la que se abonará en igual forma que la indicada en el literal A. -----

**QUINTO:** La Dirección Nacional de Hidrografía percibirá el 20% de la tarifa de amarra establecida en la Estructura Tarifaria por concepto de uso de la infraestructura portuaria, la que será abonada en la oficina de la Dirección Nacional de Hidrografía de La Paloma. -----

**SEXTO:** La Dirección Nacional de Hidrografía efectuará el control de la ocupación de los muelles referidos en la cláusula segunda. Sin perjuicio de esto la Base Naval de La Paloma remitirá mensualmente a la oficina portuaria administrativa de la Dirección Nacional de Hidrografía, su registro de ocupación y el listado de los pagos percibidos por ese concepto.-----

**SEPTIMO:** El plazo del presente convenio será de un año a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo, prorrogable automáticamente por igual período. Sin perjuicio de lo antes establecido, cualquiera de las partes podrán rescindirlo en cualquier momento, con un pre-aviso, por escrito, en un plazo mínimo de 30 días antes de su vencimiento.-----

**OCTAVO:** Las partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia.-----

**NOVENO:** El presente convenio se suscribe ad-referéndum de su aprobación por el Poder Ejecutivo.-----

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados .-

